



RESOLUCIÓN EXENTA N° **015- 517**

REF.: OTORGA EMPADRONAMIENTO INDEFINIDO A ESTABLECIMIENTO QUE SE INDICA.

PUERTO MONTT, **14 ABR 2009**

VISTOS:

La Ley N°17.301, que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles; el Decreto Supremo N°1.574, de 1971, de Educación que aprueba el Reglamento de la ley N°17.301; el D.F.L. N°1/19.653, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Decreto Supremo N°458 de 1976, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, sobre Ley General de Urbanismo y Construcciones; el Decreto Supremo N°47, de 1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, sobre Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones; los Decretos Supremos N° 289, de 1989, 594 de 1999, Reglamento Sanitario N°977, de 1996, todos del Ministerio de Salud; la ley N°19.864, Orgánica Constitucional de Enseñanza, el Decreto Supremo N°375 del 2003, del M. Hacienda; la ley N° 19.880, que establece Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Organos de la Administración del Estado; la Resolución N°520, de 1996, de la Contraloría General de la República; la Resolución N° 26 de 04 de Febrero de 2000, Resolución N°172 de 20 de agosto del 2001, Resolución N° 12 del 09 Febrero del 2005, la Resolución Exenta N°2209 de 23 de Diciembre del 2004, de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; Resolución Exenta N° 001 de 09 de Enero del 2009; Informe Técnico de fecha 13 de Marzo del 2009 de profesional de la institución y los demás antecedentes tenidos a la vista.

CONSIDERANDO:

1.- Que, a través de la Resolución Exenta N°2209 de 23 de diciembre del 2004, se establecieron las normas sobre empadronamiento para Jardines Infantiles y/o Salas Cunas Particulares.

2.- Que, en el artículo 4°, de la resolución antes señalada, se establecen los requisitos que deben cumplir los interesados, sean personas naturales o jurídicas para obtener la certificación o empadronamiento de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

3.- Que, a través de Resolución Exenta N° 015/914 de fecha 17 de Julio de 2008, se le otorgó Empadronamiento Provisorio, Rol Unico N° 1128, por un período de 45 días a la Sala Cuna denominado "**Sans Souci**", ubicado en la calle Los Carrera N° 531, comuna de Castro, de la ciudad de Castro de esta región, debido a observaciones que en el plazo antes indicado debía resolver, según consta en Informe Técnico.

4.- Que, de acuerdo a visita a terreno de Arquitecto Regional de fecha 14 de noviembre de 2008, se encuentran observaciones evacuadas en Informe Técnico de la Unidad de Infraestructura.

5.- Que, de acuerdo a lo anterior, correspondió ampliar empadronamiento provisorio mediante resolución exenta N° 1805 de fecha 02 de diciembre de 2008 de la Dirección Regional, por segunda y única vez, por un plazo de 6 meses.

6.- Que, de acuerdo a visita técnica realizada con fecha 13 de Marzo de 2009, el establecimiento ha dado cumplimiento a todas las observaciones contenidas en Informe Técnico de Infraestructura de fecha 14 de noviembre de 2008.

RESUELVO:

1.- **Otórgase Empadronamiento** por la Junta Nacional de Jardines Infantiles a través de la Dirección Regional Décima Región de Los Lagos, a la Sala Cuna denominado "**San Soucci**", ubicado en calle Los Carrera N° 531, de la comuna y ciudad de Castro de esta región, por cuanto, dicho local ha dado cumplimiento a los requisitos para otorgar el Empadronamiento, establecidos en el artículo 4°, de la Resolución Exenta N°2209 de 23 de diciembre del 2004, de Vicepresidenta Ejecutiva, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, según consta en Informe Técnico de fecha 13 de Marzo de 2009 suscrito por el profesional de la institución, Supervisora Marcela Montaner.

2.- Emítase el correspondiente certificado de empadronamiento que se señala en los artículos 1° y 7°, de la resolución antes indicada, el que contendrá el Rol Único de Empadronamiento N° 1241 correspondiente a la Sala Cuna **San Soucci**, de la ciudad de Castro. Este certificado tendrá la calidad de instrumento público y su adulteración dará lugar a las sanciones establecidas por la ley para el caso de adulteración de instrumento público.

3.- La capacidad autorizada del establecimiento antes señalado, sigue siendo de 32 niños y niñas, distribuyéndose 19 en Sala Cuna Menor y 13 Sala Cuna Mayor.

4.- El citado establecimiento **Si** entregará alimentación.

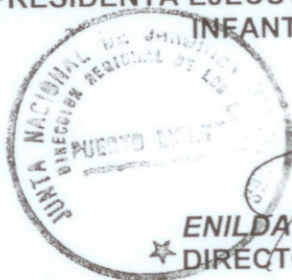
5.- El empadronamiento que se otorga a través de la presente resolución tendrá una **vigencia indefinida**, a contar de la fecha indicada en el certificado de empadronamiento.

6.- El establecimiento antes señalado, se somete a la fiscalización y supervigilancia de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, la que se reserva el derecho de revocar en cualquier momento, mediante resolución fundada del Director Regional de Los Lagos, el empadronamiento otorgado, si dejan de cumplirse las condiciones que sirvieron de base para su otorgamiento.

7.- La presente resolución, deberá entregarse personalmente al representante legal del establecimiento antes indicado, dejando debida constancia de su entrega. En el evento, que por razones fundadas, esta entrega no sea posible realizarla en forma personal, ella se efectuará mediante el envío de ambos documentos, por carta certificada dirigida al domicilio que el interesado registra en la respectiva solicitud de empadronamiento.

8.- Forman parte integrante de la presente resolución el Informe Técnico de fecha 13 de Marzo del 2009, para otorgar el respectivo empadronamiento, debidamente visada por el profesional que suscribe dicho informe.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA DE LA JUNTA NACIONAL DE JARDINES
INFANTILES.**



ENILDA VERA CONTRERAS
★ **DIRECTORA REGIONAL (S)**

EVC/YTT/RMB/rmb.

Distribución

- La Interesada
- Director Regional
- Unidad de Jardines Infantiles y Salas Cunas a terceros (DIRNAC).
- Encargado Jardines Infantiles Particulares
- ETT Castro
- OIRS
- Oficina de Partes. ✓